



ACUERDO ENTRE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA MISIÓN ELECTORAL DE UNASUR PARA LA OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 17 DE FEBRERO DE 2013

Las Partes, por la Unión de Naciones Suramericanas, la Presidencia Pro Témpace (en lo sucesivo identificado como UNASUR) y por la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral representado constitucional y legalmente por su Presidente (en lo sucesivo identificado como CNE);

CONSIDERANDO: que el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho, ratifica que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros;

CONSCIENTES: del compromiso de UNASUR con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de opinión y de expresión, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo de su proceso de integración, y requisito esencial para su participación en la UNASUR;

RECORDANDO: que el Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas es una instancia de consulta, funcional y técnica, de cooperación, coordinación, investigación, intercambio de experiencias, organización de Misiones Electorales, promoción de la participación ciudadana y de la democracia en el marco del Tratado Constitutivo de UNASUR;

OBSERVANDO: que el Consejo Nacional Electoral del Ecuador invitó oficialmente a la Unión de Naciones Suramericanas a participar, a través de su Consejo Electoral, en las elecciones generales a realizarse en la República del Ecuador el 17 de febrero de 2013, con una Misión Electoral;

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Observación Electoral de la República del Ecuador, reconocen y garantizan el ejercicio del derecho de observación electoral;

CONSIDERANDO: que, asimismo, este cuerpo normativo establece la competencia y facultad al Consejo Nacional Electoral del Ecuador, para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, así como jurisdicción, autonomía y personalidad jurídica propia para firmar este Acuerdo;



CONVINIENDO: Que la Misión Electoral de la UNASUR, se regirá por el Derecho Internacional, el Tratado Constitutivo de UNASUR, las normas del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador y las estipulaciones del presente Acuerdo.

Celebran el presente Acuerdo para el establecimiento de una Misión Electoral de UNASUR para la observación y acompañamiento en las elecciones que se desarrollarán en la República del Ecuador el 17 de febrero del 2013, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETIVOS

1. Asegurar la presencia institucional del Consejo Electoral de UNASUR a través de una Misión Electoral en la ocasión de los comicios generales que se llevarán a cabo en la República del Ecuador el 17 de febrero de 2013, dentro del marco del respeto, solidaridad y cooperación.
2. Contribuir con el CNE en las distintas etapas y procesos del proceso electoral, promoviendo el intercambio y la generación de experiencias y conocimientos en la materia, a fin de desarrollar con mejores prácticas las tareas que sus legislaciones establezcan.
3. Tomar contacto con el CNE, con los actores políticos y otros relevantes del proceso comicial y conocer la normativa y prácticas electorales aplicadas. Asimismo, verificar y analizar las diferentes etapas del proceso en sus aspectos administrativos, legales y procedimentales.

La observación se realizará al amparo y bajo el cumplimiento de las normas y principios del Derecho Internacional, del Estatuto de Constitución de UNASUR, los Criterios y Normativas para las Misiones Electorales de UNASUR, las normas del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador y las estipulaciones del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS

A través del presente Acuerdo, las partes se comprometen a:

Consejo Nacional Electoral

1. Garantizar las condiciones de seguridad, información, desplazamiento, cooperación y acceso a las etapas del proceso electoral, a los procedimientos y a los agentes electorales, como así también prestar la logística necesaria que la Misión Electoral requiera para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Asegurar a los Miembros de la Misión Electoral, a partir de su arribo al país y por el tiempo que realicen sus actividades, de las inmunidades y privilegios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. Acreditar y entregar salvo conductos a sus Miembros.



4. Libertad de circulación y movilización dentro de las instalaciones y recintos electorales, libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar, acceso a documentos públicos antes, durante y después del proceso electoral y demás garantías necesarias.
5. Entregar toda la información sobre normativa, procedimientos y candidatos a elegir y demás asuntos que los miembros de la Misión consideren necesarios para ejercer sus actividades respecto del proceso electoral.
6. Proveer de un carnet de identificación numerado a cada uno de las y los miembros de la misión, el cual contendrá: Nombres apellidos, número de pasaporte, país, institución que representa, cargo que desempeña y una fotografía. El carnet de identificación será personal e intransferible y deberán presentarlo a solicitud de las autoridades de la República del Ecuador cuando así se les requiera.
7. Permitir que la Misión Electoral, pueda realizar visitas previas al día de la votación para conocer las instalaciones del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, presenciar capacitaciones, observar sistemas tecnológicos que se utilizarán para la elección, y cualquier otra actividad que la Misión considere pertinente, para lo cual se prestará todas las facilidades.
8. Las demás que por la naturaleza del presente acuerdo sean requeridas.

UNASUR

1. Respetar la Constitución de la República del Ecuador, sus leyes, reglamentos y demás normas, así como las disposiciones emanadas de los órganos de la Función Electoral.
2. Ratificar el compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad, Independencia, legalidad, no Injerencia y transparencia conforme a los Criterios y Normativas que rigen para las Misiones Electorales de UNASUR.
3. Ejercer sus funciones dentro del marco de respeto, solidaridad y cooperación.
4. Registrar y reportar controversias, situaciones irregulares o de conflicto en los recintos durante la jornada electoral.
5. Presentar informes tanto durante el proceso como luego de concluido el mismo, en los cuales constarán todas las conclusiones y recomendaciones, tendientes a mejorar el desarrollo presente o futuro de los procesos electorales en los Estados miembros de la UNASUR.

CLÁUSULA TERCERA.- FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ELECTORAL

Son facultades de los Miembros de la Misión Electoral, las siguientes:

1. Libertad para efectuar entrevistas a funcionarios electorales, autoridades nacionales, dirigentes de partidos y movimientos, candidatos y ciudadanía en general, para obtener orientación e información sobre las instituciones y procedimiento del sufragio.



2. Presenciar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo del sufragio.
3. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto.
4. Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales sin afectar el desarrollo del proceso.
5. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto.
6. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en las juntas receptoras del voto y a la fijación de los resultados en los recintos electorales.
7. Presenciar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales. Presenciar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos.
8. Los miembros de la Misión tienen derecho a presenciar la proclamación de los resultados, la asignación de escaños y posesión de los dignatarios electos.
9. Mantenerse informados sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral.

La restricción o impedimento en el ejercicio de las funciones de los Miembros de la Misión serán comunicadas inmediata y motivadamente al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Representante Especial de la Misión para que se adopten las acciones rectificatorias necesarias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES

La Misión Electoral se compromete a:

1. No incidir de manera alguna en la voluntad de los electores ni en las decisiones que adoptan los vocales de las juntas receptoras del voto o los coordinadores de recinto.
2. Bajo ningún concepto, dirimir conflictos, absolver consultas ya sea de votantes, sujetos políticos o autoridades electorales.
3. Tampoco realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o candidato alguno.
4. No atribuirse o intentar subrogar las competencias y facultades de las Autoridades Electorales de la República del Ecuador, ni interferir u obstaculizar las actividades de éstas.
5. No interferir u obstaculizar las actividades de las autoridades electorales o subrogará sus competencias o atribuciones y/o el normal desarrollo de las elecciones.
6. No proferir ofensas o calumnias en contra de las instituciones públicas, organizaciones, autoridades electorales, organizaciones políticas, candidatas o candidatos.
7. No proclamar pronósticos electorales o resultados electorales.



8. Todos los miembros de la Misión se abstendrán de difundir entrevistas, realizar declaraciones o llevar a cabo actividades que sean contrarias al respeto de la veda electoral establecida por las autoridades competentes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONFORMACIÓN DE LA MISIÓN Y DESIGNACION DE SUS MIEMBROS

La Misión Electoral se conformará por los siguientes miembros:

1. Una o un Representante Especial designado por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR;
2. Una o un Coordinador General Electoral elegido por el Consejo Electoral de UNASUR. La o el Coordinador escogerá cuatro asistentes; y,
3. Hasta cuatro autoridades o funcionarios con amplia experiencia en cuestiones relativas a procesos electorales, propuestas por cada Estado miembro, para su designación por el Consejo Nacional de UNASUR.

La Misión tendrá el apoyo de la Secretaría General de UNASUR.

En la conformación de la Misión Electoral se procurará considerar la participación con perspectiva de género e interculturalidad de acuerdo a la realidad de cada Estado Miembro.

CLÁUSULA SEXTA.- ACREDITACIÓN

La Presidencia Pro Tempore, a través de la Secretaría General de UNASUR, comunicará al Presidente del Consejo Nacional Electoral los nombres, apellidos y los perfiles de los miembros de la Misión de Observación y Acompañamiento designados para su correspondiente acreditación, así como los nombres, apellidos y perfil de la o el Representante Especial y de la o el Coordinador General designado por el Consejo Electoral de UNASUR.

Ante una violación de los compromisos asumidos en la Cláusula Segunda, inciso UNASUR 2 del presente Acuerdo, el CNE, podrá mediante resolución debidamente motivada, revocar la acreditación del miembro de la Misión que sea responsable de dicho incumplimiento.

El Consejo Nacional Electoral a través de la Unidad Administrativa correspondiente, solicitará al miembro involucrado, que presente su justificación a la acción que se le inculpa.

En un plazo que no exceda la duración de la Misión, el CNE notificará su resolución al integrante de la Misión en cuestión; con la o el Representante Especial y la Presidencia Pro Tempore a través de la Secretaría General de UNASUR.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Los miembros de la Misión Electoral (UNS) no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio que este órgano brindará las facilidades y los medios a su alcance para el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- COORDINACIÓN

El Representante Especial será el único vocero oficial de la Misión y en su calidad de representante de UNASUR, podrá hacer comentarios generales sobre el proceso electoral, observando los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, legalidad, no injerencia y transparencia-respetando la veda electoral establecida por las autoridades nacionales competentes.

El Representante Especial canalizará a través de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, todos los requerimientos que la Misión considere necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

El Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente o delegado, coordinará con la Misión todos los asuntos necesarios para la consecución del presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA.- INFORMES

1. Durante el primer día de veda electoral, la Misión emitirá un informe con las actividades realizadas y las que tendrán lugar durante la jornada electoral sin valoraciones.
2. En la jornada posterior a las elecciones la Misión realizará un informe preliminar con una consideración genérica de la elección, el que se entregará al órgano electoral anfitrión.
3. Dentro de los quince (15) días posteriores a las elecciones y analizando toda la información recogida y analizada se realizará un informe final que contendrá un resumen ejecutivo, el marco institucional y normativo de la Misión, su metodología, descripción del entorno institucional, actividades preparatorias informadas y presenciadas, entrevistas realizadas, despliegue territorial de la Misión, análisis de los informes de la jornada electoral, recomendaciones y anexos.

El Representante Especial entregará el informe de la Misión Electoral al Presidente del CNE, con copia al Consejo Electoral, a la Secretaría General y a la Presidencia Pro Tempore de UNASUR.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO

1. El plazo de la Misión será de 54 días, entre el 6 de enero y el 28 de febrero de 2013.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y vencerá una vez presentado el Informe final de la Misión Electoral.

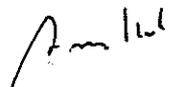


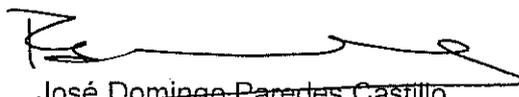
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del Presente Acuerdo se resolverá a través de la negociación directa entre las Partes.

**POR LA PRESIDENCIA PRO
TEMPORE DE LA UNION DE
NACIONES SURAMERICANAS**

**POR EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**


Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú


José Domingo Paredes Castillo
Presidente